



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

**CONTRATO FOSOFAMILIA
LIBRE GESTIÓN FOSO LG N° 202108**



NOSOTROS: Por una parte HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, [REDACTED]

[REDACTED]

actuando en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: "FOSOFAMILIA"; del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: CERO SEISCIENTOS CATORCE GUIÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE GUIÓN CIENTO CUATRO GUIÓN DOS, en mi calidad de Director Presidente Propietario del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, nombrado mediante: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo, la representación legal de FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número Doscientos veintiuno, de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, para un período legal en funciones de tres años, Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será el Presidente de dicho Fondo, cargo que recae en la persona del señor HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día dieciocho de junio de dos mil veinte, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día dieciocho de junio de dos mil veinte, el señor HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República, por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; Institución que en este Instrumento se denominará: "LA CONTRATANTE" o "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y por la otra, JOSE ROBERTO BUIZA GALEANO, [REDACTED]

[REDACTED]

representante legal de la sociedad S & M INGENIEROS S.A.DE C.V, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" o "EL CONTRATADO", y en las calidades relacionadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar la presente contratación, proveniente del proceso de Libre gestión número FOSO LG DOS CERO DOS UNO CERO CINCO, denominado: "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE EL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, PARA EL AÑO 2021", para el año dos mil veintiuno, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y que se registrá por las obligaciones, condiciones, pactos, renunciaciones y sanciones, que se detallan a continuación:

I) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente instrumento es contratar los servicios de mantenimiento correctivo y/o preventivo que permitan conservar el buen estado y funcionamiento de los equipos de aire acondicionado, Tipo Minisplit, instalados en las Oficinas Centrales del FOSOFAMILIA, los cuales se brindarán en los meses de Abril, junio, septiembre y diciembre del año dos mil veintiuno.

"EL CONTRATADO" se compromete a brindar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, el servicio de mantenimiento preventivo para equipos de aire acondicionado, tipo Minisplit, los cuales se brindarán en los meses de: Abril, junio, septiembre y diciembre del año dos mil veintiuno; proporcionando "EL CONTRATADO", el servicio requerido en el presente contrato, de conformidad y en estricta observancia a las disposiciones y especificaciones descritas en el Documento de Términos de Referencia de la presente contratación, a la Carta de Adjudicación de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; a la normativa contenida en LACAP y RELACAP, a la Oferta presentada por el mismo Contratado y a las disposiciones de este contrato.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: Las especificaciones y descripción de los equipos de aire acondicionados, tipo Split, que "EL CONTRATADO" debe realizar el mantenimiento preventivo contratado, son las siguientes:

ITEM	CANTIDAD	UBICACIÓN	TIPO	CAPACIDAD	MARCA DEL EQUIPO
1	1	Oficina Presidencia	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor Star
2	1	Sala de Consejo Directivo	Mini Split	60,000 BTU	Equipo Innovair
3	1	Dirección Ejecutiva	Mini Split	24,000 BTU	Equipo Confor Star
4	1	Asistente de Dirección Ejecutiva	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time
5	1	Área de comunicaciones, Unidad Legal y Medio Ambiente	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time
6	1	Área de Archivo	Mini Split	60,000 BTU	Equipo Innovair
7	1	Sala de Corte de Cuentas	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time
8	1	Área de Recepción	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time
9	1	Bodega de Servicios Generales	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
10	1	Oficina de Recursos Humanos	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
11	1	Oficina de Servicios Generales – UACI	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
12	1	Oficina de Oficialía y Unidad de Genero	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
13	2	Área de Servidores (TI)	Mini Split	18,000 / 36,000 BTU	Equipo Confor time
14	1	Oficina de Tecnología de la Información	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
15	1	Área de UFI y Créditos	Mini Split	60,000 BTU	Equipo Inovair



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



16	1	Área del Tercer Nivel de Edificio	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time
----	---	-----------------------------------	------------	------------	--------------------

No obstante, el FOSOFAMILIA podrá adquirir equipo nuevo según las especificaciones de los equipos detalladas anteriormente, los que deberán ser adicionados al contrato vigente, tomando como referencia los precios ofertados; por lo que la empresa contratada deberá mantener los precios durante la vigencia del contrato.

III) RESPONSABILIDAD D'EL CONTRATADO: "EL CONTRATADO" se compromete a realizar la rutina de mantenimiento preventivo general, a equipos de aire acondicionado, Tipo Minisplit, consistiendo el presente servicio contratado en lo siguiente:

ITEM	DETALLE
	SISTEMAS CENTRALES Y MINISPLIT (UNIDADES CONDENSADORA Y EVAPORADORA)
	CIRCUITO ELÉCTRICO
1	Revisión de interruptores térmicos, contactos y conexiones flojas.
2	Limpieza de conexiones de arrancador y contactores.
3	Revisión de caja térmica.
4	Revisión de voltaje.
	COMPRESOR
1	Revisión de amperaje.
2	Revisión de voltaje.
3	Revisión de resistencias eléctricas si las tuviera.
4	Revisión de bornera de conexión.
5	Revisión de líneas y terminales.
6	Revisión de capacitor de compresor.
7	Revisión al nivel de aceite y gas del compresor.
8	Revisión de fugas de gas.
9	Limpieza al motor ventilador.
	MOTOR CONDENSADOR Y EVAPORADOR
1	Revisión de amperaje.
2	Revisión de voltaje.
3	Lubricación de motores.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

4	Revisión de cunas de motor.
5	Revisión de eje por desgaste.
6	Revisión de base de motor, que este en buen estado.
7	Revisión de capacitor.
8	Revisión de aspas.
9	Revisión de turbinas.
10	Revisión de conexiones eléctricas hacia al motor.
11	Limpieza exterior del condensador y evaporador.
SISTEMA DE REFRIGERACIÓN Y SERPENTINES	
1	Limpieza de filtros purificadores de aire.
2	Limpieza de bandejas.
3	Limpieza de drenajes.
4	Revisión de válvulas de servicio.
5	Revisión de filtros deshidratadores de líquido.
6	Revisión de visor líquido.
7	Revisión de termostato de temperatura.
8	Revisión de presiones de refrigerante.
9	Revisión de fugas.
10	Revisión de fugas en el sistema de ductos (equipos centrales).
11	Limpieza de rejillas y difusores.
12	Revisión de vibraciones de bases y gabinetes de equipos.
13	Limpieza general de serpentines de condensador y evaporador.
14	Revisión de aislante armaflex en tuberías de cobre.
15	Revisión y nivelación de carga de gas.

Las actividades anteriormente descritas, están consideradas sobre una base mínima para desarrollar un mantenimiento; si "EL CONTRATADO" realiza otro tipo de actividades adicionales a las detalladas anteriormente, deberá incorporarlas según el formato.

Posterior a la ejecución del servicio de mantenimiento preventivo, "EL CONTRATADO" deberá elaborar y entregar al Administrador del Contrato, el Reporte que detalle el mantenimiento realizado en cada uno de los equipos relacionados anteriormente, el cual debe indicar lo siguiente: 1) Marca, Modelo, capacidad y número de serie de cada equipo; 2) Ubicación del equipo; 3) Mediciones de amperaje, voltaje, temperatura y



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



presiones; 4) Detalle de la revisión general del mantenimiento preventivo realizado; 5) Diagnóstico del estado del equipo; y 6) Recomendaciones para su buen funcionamiento.

El Reporte antes mencionado, deberá ser firmado por el Técnico responsable del mantenimiento y el Administrador de Contrato, amparando la satisfacción del servicio, y deberá ser anexado al crédito fiscal y Acta de Recepción para trámite del quedan respectivo.

IV) LA GARANTÍA PARA EL SERVICIO PREVENTIVO Y PLAZO PARA SUBSANAR

DEFICIENCIAS: Se dará por recibido el servicio, previo pruebas de funcionamiento de los equipos de aire acondicionados, las cuales serán realizadas por el administrador del contrato y dará el aval de que el servicio está en total funcionamiento sin presentar inconvenientes. Queda estipulado, que el plazo para subsanar deficiencias en la ejecución del servicio, este será de TRES DÍAS. Vencido el plazo el Administrador del Contrato informará por escrito a la UACI el incumplimiento, de acuerdo a lo pactado contractualmente.

V) MANTENIMIENTO CORRECTIVO OPCIONAL: El mantenimiento correctivo debe entenderse como, el solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, que sean estas en los sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos, lo que incluye materiales y mano de obra, así como repuestos nuevos correspondiente a cada equipo.

En el caso de presentarse el mantenimiento correctivo y requerirse la sustitución de piezas o reparación en los equipos de aire acondicionado, "EL CONTRATADO" elaborará el respectivo presupuesto (*incluyendo por separado el costo de mano de obra*), detallando el diagnóstico, especificando el tipo de falla o desperfecto encontrado, (*falla por cambio de voltaje, término de la vida útil del equipo, por el uso, por mala instalación, entre otros.*); el cual "EL CONTRATADO", lo presentará a consideración del Administrador del Contrato, quién tramitará el visto bueno y aprobación de la Dirección Ejecutiva del FOSOFAMILIA, y el cual



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria para proceder. El mantenimiento correctivo será iniciado previa presentación del presupuesto autorizado.

VI) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO DE TRABAJO: Los equipos anteriormente detallados se encuentran instalados en: Oficina Central del FOSOFAMILIA, ubicada en Prolongación Calle Arce, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Uno Avenida Norte, Número Dos Mil Ciento Diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador.

“EL CONTRATADO” se compromete a realizar la rutina de mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado, Tipo Minisplit, en el Horario de Trabajo del FOSOFAMILIA. La fecha de la visita será coordinada con el Administrador del Contrato, para realizar el servicio en el siguiente Horario: De lunes a viernes, desde las ocho de la mañana a las doce meridiano y de las trece horas hasta las dieciséis horas; y días sábados, desde las ocho de la mañana a las doce meridiano.

VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Requerimiento de Bienes y Servicios, b) Términos de Referencia, c) La Oferta presentada por la Contratista y sus Documentos Anexos, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

VIII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato es contado a partir del día DOCE de ABRIL del Año DOS MIL VEINTIUNO, al día TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del Año DOS MIL VEINTIUNO.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



IX) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas

del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto a pagar por cada Servicio de mantenimiento ejecutado a los equipos de aire acondicionado, será por la cantidad de DOS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total por los cuatro Servicios mantenimiento, la cantidad de MIL VEINTE DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todas las cantidades antes mencionadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); "EL CONTRATADO" otorgará crédito a TREINTA DÍAS sin recargos de comisiones y sin cobro de intereses, a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. En los meses que se ha establecido el mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado, "EL CONTRATADO", deberá presentar el comprobante de Crédito Fiscal junto con el respectivo Reporte de mantenimiento cada equipo, dentro de los TRES PRIMEROS DÍAS HÁBILES, del siguiente mes al que presto el servicio de mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado antes relacionados, al Administrador del Contrato, quien verificara que el servicio este brindado de acuerdo a lo establecido en el contrato, y levantará el Acta de Recepción del Servicio, la cual será firmada y sellada por "EL CONTRATADO" y el Administrador del Contrato. Será el Administrador del Contrato, quien dará el aval para que se proceda a solicitar el respectivo quedan a la Unidad de Tesorería. "EL CONTRATADO" deberá de tramitar quedan en la Unidad de Tesorería, el cual será pagadero a TREINTA DÍAS. El Documento de Crédito Fiscal, deberá contener el Acta de Recepción original, copias de los Reportes de mantenimiento realizados por cada equipo



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

de aire acondicionado, los cuales serán indispensables para tramitar el respectivo quedan. El Administrador del contrato que será la señora: ELDA ROCÍO MARTÍNEZ, encargada de la Unidad de Servicios Generales del FOSOFAMILIA, deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tienen en custodia la UACI y otra copia al expediente del administrador.

X) GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATADO" otorgará a favor del FOSOFAMILIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al Artículo Treinta y Cinco de la LACAP, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total contratado; la cual deberá de presentar en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de la copia del presente contrato debidamente legalizado, la cual tendrá una vigencia de DIEZ MESES contados a partir de la vigencia del presente contrato. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. Anulándose el presente contrato.

XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, designa que el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será: La señora ELDA ROCÍO MARTÍNEZ, encargada de la Unidad de Servicios Generales del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós de la LACAP, Cuarenta y dos inciso tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso segundo, Setenta y siete, Ochenta, y Ochenta y uno del RELACAP; quien será la responsable de supervisar durante el desarrollo del



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



manteniendo en las instalaciones del FOSOFAMILIA; de verificar que el Servicio de mantenimiento brindado cumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato; quien firmará los Reportes de trabajo efectuados de cada uno de los equipos de aire acondicionado, así como las Actas de Recepción respectivas. Sera responsable de enviar a la UACI para documentar el expediente de la contratación, copia del Acta de Recepción, copia del Crédito Fiscal y copia de los Reportes de cada mantenimiento brindado; así como remitir toda documentación y/o informe de toda actuación en el ejercicio de sus atribuciones, así como todas las demás responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la ley LACAP. "EL CONTRATADO" deberá enviar una nómina de las personas que realizarán el servicio, así como el número de placa del vehículo en caso que aplique, que los transportará para efectos de registrar su ingreso a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. La persona designada como responsable de la supervisión y verificación del Servicio de mantenimiento, notificará por escrito al CONTRATADO sobre problemas o irregularidades observadas.

XII) INCUMPLIMIENTO: La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho al CONTRATADO, para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta del FOSOFAMILIA los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula séptima de este contrato, Así mismo se establece que será responsabilidad de la empresa contratada las siguientes responsabilidades: a) Responder ante cualquier daño ocasionado en las instalaciones o en los equipos de FOSOFAMILIA, por negligencia o descuido del personal designado para ejecutar la labor, debiendo corregir estos en los siguientes cinco (5) días hábiles. ; b) No se realizará el pago del servicio en el mes correspondiente mientras no se solvente los daños ocasionados o se descontará de la factura correspondiente de



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

conformidad al valuó realizado de los daños.; c) En caso de que el contratista no entregase el servicio dentro del plazo estipulado en el Contrato o dentro del tiempo adicional que se le otorgue en el concepto de prórroga, por negligencia o causa imputable a él, deberá pagar al FOSOFAMILIA el 10% del valor del Contrato en concepto de liquidación de daños por mora o de la cantidad no entregada, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

XIII) CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Cuando "EL CONTRATADO", no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento. b) Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del FOSOFAMILIA. c) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "EL CONTRATADO", FOSOFAMILIA dará por terminado el contrato. d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder del FOSOFAMILIA. En caso de caducidad del presente contrato, FOSOFAMILIA no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de "EL CONTRATADO", en concepto de pago por los servicios ya brindados por el mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionados.

XIV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "EL CONTRATADO", la elaboración y firma de las Actas de Recepción del Servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y siete del RELACAP.

XV) MODIFICACIÓN: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos Ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo "EL CONTRATADO", en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir FOSOFAMILIA, la correspondiente resolución de prórroga.

XVII) RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA: "EL CONTRATADO", será el único responsable de dar cumplimiento a todas las Leyes, Reglamentos, regulaciones y prestaciones laborales dispuestas en la normativa de la República de El Salvador, a favor del personal de mantenimiento preventivo de aire acondicionado que sea asignado para los servicios contemplados en este contrato; asimismo, el contratado exime a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra clase, relacionada con el trabajo del personal designado causadas por violación legal o incumplimiento de este Contrato por parte del Contrato o su personal. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE queda exenta de cualquier reclamo que hubiere de parte del personal de



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado, supervisores y autoridades oficiales, por compromisos, licencias, horas extras y cualquier prestación laboral contemplada por la Ley. El personal de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado y el personal de supervisión dependen administrativa y laboralmente del CONTRATADO. Para la prestación efectiva de los servicios de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado "EL CONTRATADO" instruirá a su personal de la mejor manera posible sobre el acatamiento y/o coordinación oportuna de normas y procedimientos que el empleado ejecutará para cumplir con su trabajo de manera óptima.

XVIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del FOSOFAMILIA, "EL CONTRATADO" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIX) CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSOFAMILIA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSOFAMILIA lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATADO" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSOFAMILIA, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



XX) SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición.

XXI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: En caso que "EL CONTRATADO" no preste los servicios descritos en el presente contrato, en el plazo señalado anteriormente, FOSOFAMILIA caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad.

XXII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATADO", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago.

XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo "EL CONTRATADO" o FOSOFAMILIA, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condena en costas.

XXIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: FOSOFAMILIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP,



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del FOSOFAMILIA, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATADO" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte FOSOFAMILIA.

XXV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XXVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: FOSOFAMILIA señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos mil ciento diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador; y "EL CONTRATADO", señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]

la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. –



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

JOSE ROBERTO BUIZA GALEANO
S & M INGENIEROS S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día doce de abril del año dos mil veintiuno. Ante mí, IRVIN BRYAN RIVAS MONTES, [REDACTED]

[REDACTED] COMPARECEN: HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, de

[REDACTED]

actuado en nombre y representación del FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, Institución Autónoma de Derecho Público, que puede abreviarse: FOSOFAMILIA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – doscientos sesenta mil quinientos noventa y nueve – ciento cuatro – dos; en su calidad de Director Presidente Propietario del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo. Personería que DOY FE de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicada en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo Directivo, la Representación Legal de FOSOFAMILIA; b) Acuerdo Número Doscientos veintiuno, de fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, en el



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

que consta que el Señor Presidente de la República, Señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales y las concedidas por el Artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador; y de conformidad con los Artículos catorce y quince Inciso segundo, literal a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a partir del día veinticuatro de junio del año dos mil veinte, para un período legal en funciones de tres años, Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, quien será el Presidente de dicho Fondo, cargo que recae en la persona del señor HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO; y c) Certificación del Acta, Asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día dieciocho de junio de dos mil veinte, por el señor Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día dieciocho de junio de dos mil veinte, el señor HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO, rindió en calidad de Director Propietario del Consejo Directivo del FOSOFAMILIA, la correspondiente Protesta Constitucional ante el Presidente de la República; a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó: "LA CONTRATANTE" o "FOSOFAMILIA"; y el señor JOSE ROBERTO BUIZA GALEANO,

[REDACTED] Actuando como representante legal de la sociedad S & M INGENIEROS S.A.DE C.V, [REDACTED]

[REDACTED] a quien en el anterior documento se le denominó: "EL CONTRATISTA" o "EL CONTRATADO"; Y ME DICEN: Que en esta fecha han otorgado un "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS CENTRALES DE EL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA, PARA EL AÑO 2021", el cual se registrá por las siguientes cláusulas que literalmente dicen: "*****" 1) OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



instrumento es contratar los servicios de mantenimiento correctivo y/o preventivo que permitan conservar el buen estado y funcionamiento de los equipos de aire acondicionado, Tipo Minisplit, instalados en las Oficinas Centrales del FOSOFAMILIA, los cuales se brindarán en los meses de Abril, junio, septiembre y diciembre del año dos mil veintiuno.

"EL CONTRATADO" se compromete a brindar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, el servicio de mantenimiento preventivo para equipos de aire acondicionado, tipo Minisplit, los cuales se brindarán en los meses de: Abril, junio, septiembre y diciembre del año dos mil veintiuno; proporcionando "EL CONTRATADO", el servicio requerido en el presente contrato, de conformidad y en estricta observancia a las disposiciones y especificaciones descritas en el Documento de Términos de Referencia de la presente contratación, a la Carta de Adjudicación de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno; a la normativa contenida en LACAP y RELACAP, a la Oferta presentada por el mismo Contratado y a las disposiciones de este contrato.

II) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO: Las especificaciones y descripción de los equipos de aire acondicionados, tipo Split, que "EL CONTRATADO" debe realizar el mantenimiento preventivo contratado, son las siguientes:

ITEM	CANTIDAD	UBICACIÓN	TIPO	CAPACIDAD	MARCA DEL EQUIPO
1	1	Oficina Presidencia	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor Star
2	1	Sala de Consejo Directivo	Mini Split	60,000 BTU	Equipo Innovair
3	1	Dirección Ejecutiva	Mini Split	24,000 BTU	Equipo Confor Star
4	1	Asistente de Dirección Ejecutiva	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time
5	1	Área de comunicaciones, Unidad Legal y Medio Ambiente	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

6	1	Área de Archivo	Mini Split	60,000 BTU	Equipo Innovair
7	1	Sala de Corte de Cuentas	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time
8	1	Área de Recepción	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time
9	1	Bodega de Servicios Generales	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
10	1	Oficina de Recursos Humanos	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
11	1	Oficina de Servicios Generales – UACI	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
12	1	Oficina de Oficialía y Unidad de Genero	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
13	2	Área de Servidores (TI)	Mini Split	18,000 / 36,000 BTU	Equipo Confor time
14	1	Oficina de Tecnología de la Información	Mini Split	12,000 BTU	Equipo Lennox
15	1	Área de UFI y Créditos	Mini Split	60,000 BTU	Equipo Inovair
16	1	Área del Tercer Nivel de Edificio	Mini Split	18,000 BTU	Equipo Confor time

No obstante, el FOSOFAMILIA podrá adquirir equipo nuevo según las especificaciones de los equipos detalladas anteriormente, los que deberán ser adicionados al contrato vigente, tomando como referencia los precios ofertados; por lo que la empresa contratada deberá mantener los precios durante la vigencia del contrato.

III) RESPONSABILIDAD D'EL CONTRATADO: "EL CONTRATADO" se compromete a realizar la rutina de mantenimiento preventivo general, a equipos de aire acondicionado, Tipo Minisplit, consistiendo el presente servicio contratado en lo siguiente:

ITEM	DETALLE
------	---------



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



SISTEMAS CENTRALES Y MINISPLIT (UNIDADES CONDENSADORA Y EVAPORADORA)	
CIRCUITO ELÉCTRICO	
1	Revisión de interruptores térmicos, contactos y conexiones flojas.
2	Limpieza de conexiones de arrancador y contactores.
3	Revisión de caja térmica.
4	Revisión de voltaje.
COMPRESOR	
1	Revisión de amperaje.
2	Revisión de voltaje.
3	Revisión de resistencias eléctricas si las tuviera.
4	Revisión de bornera de conexión.
5	Revisión de líneas y terminales.
6	Revisión de capacitor de compresor.
7	Revisión al nivel de aceite y gas del compresor.
8	Revisión de fugas de gas.
9	Limpieza al motor ventilador.
MOTOR CONDENSADOR Y EVAPORADOR	
1	Revisión de amperaje.
2	Revisión de voltaje.
3	Lubricación de motores.
4	Revisión de cunas de motor.
5	Revisión de eje por desgaste.
6	Revisión de base de motor, que este en buen estado.
7	Revisión de capacitor.
8	Revisión de aspas.
9	Revisión de turbinas.
10	Revisión de conexiones eléctricas hacia al motor.
11	Limpieza exterior del condensador y evaporador.
SISTEMA DE REFRIGERACIÓN Y SERPENTINES	
1	Limpieza de filtros purificadores de aire.
2	Limpieza de bandejas.
3	Limpieza de drenajes.
4	Revisión de válvulas de servicio.
5	Revisión de filtros deshidratadores de líquido.
6	Revisión de visor líquido.
7	Revisión de termostato de temperatura.
8	Revisión de presiones de refrigerante.
9	Revisión de fugas.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

10	Revisión de fugas en el sistema de ductos (equipos centrales).
11	Limpieza de rejillas y difusores.
12	Revisión de vibraciones de bases y gabinetes de equipos.
13	Limpieza general de serpentines de condensador y evaporador.
14	Revisión de aislante armaxflex en tuberías de cobre.
15	Revisión y nivelación de carga de gas.

Las actividades anteriormente descritas, están consideradas sobre una base mínima para desarrollar un mantenimiento; si "EL CONTRATADO" realiza otro tipo de actividades adicionales a las detalladas anteriormente, deberá incorporarlas según el formato.

Posterior a la ejecución del servicio de mantenimiento preventivo, "EL CONTRATADO" deberá elaborar y entregar al Administrador del Contrato, el Reporte que detalle el mantenimiento realizado en cada uno de los equipos relacionados anteriormente, el cual debe indicar lo siguiente: 1) Marca, Modelo, capacidad y número de serie de cada equipo; 2) Ubicación del equipo; 3) Mediciones de amperaje, voltaje, temperatura y presiones; 4) Detalle de la revisión general del mantenimiento preventivo realizado; 5) Diagnóstico del estado del equipo; y 6) Recomendaciones para su buen funcionamiento.

El Reporte antes mencionado, deberá ser firmado por el Técnico responsable del mantenimiento y el Administrador de Contrato, amparando la satisfacción del servicio, y deberá ser anexado al crédito fiscal y Acta de Recepción para trámite del quedan respectivo.

IV) LA GARANTÍA PARA EL SERVICIO PREVENTIVO Y PLAZO PARA SUBSANAR

DEFICIENCIAS: Se dará por recibido el servicio, previo pruebas de funcionamiento de los equipos de aire acondicionados, las cuales serán realizadas por el administrador del contrato y dará el aval de que el servicio está en total funcionamiento sin presentar inconvenientes. Queda estipulado, que el plazo para subsanar deficiencias en la ejecución del servicio, este será de **TRES DÍAS**. Vencido el plazo el Administrador del Contrato informará por escrito a la **UACI** el incumplimiento, de acuerdo a lo pactado contractualmente.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



V) MANTENIMIENTO CORRECTIVO OPCIONAL: El mantenimiento correctivo debe entenderse como, el solventar fallas mediante sustitución o reparación de partes, que sean estas en los sistemas mecánicos, eléctricos y electrónicos, lo que incluye materiales y mano de obra, así como repuestos nuevos correspondiente a cada equipo.

En el caso de presentarse el mantenimiento correctivo y requerirse la sustitución de piezas o reparación en los equipos de aire acondicionado, "EL CONTRATADO" elaborará el respectivo presupuesto (*incluyendo por separado el costo de mano de obra*), detallando el diagnóstico, especificando el tipo de falla o desperfecto encontrado, (*falla por cambio de voltaje, término de la vida útil del equipo, por el uso, por mala instalación, entre otros.*); el cual "EL CONTRATADO", lo presentará a consideración del Administrador del Contrato, quién tramitará el visto bueno y aprobación de la Dirección Ejecutiva del FOSOFAMILIA, y el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria para proceder. El mantenimiento correctivo será iniciado previa presentación del presupuesto autorizado.

VI) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y HORARIO DE TRABAJO: Los equipos anteriormente detallados se encuentran instalados en: Oficina Central del FOSOFAMILIA, ubicada en Prolongación Calle Arce, entre Treinta y Nueve y Cuarenta y Uno Avenida Norte, Número Dos Mil Ciento Diecinueve. Ciudad y Departamento de San Salvador.

"EL CONTRATADO" se compromete a realizar la rutina de mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado, Tipo Minisplit, en el Horario de Trabajo del FOSOFAMILIA. La fecha de la visita será coordinada con el Administrador del Contrato, para realizar el servicio en el siguiente Horario: De lunes a viernes, desde las ocho de la mañana a las doce meridiano y de las trece horas hasta las dieciséis horas; y días sábados, desde las ocho de la mañana a las doce meridiano.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral de este contrato y se tienen incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Requerimiento de Bienes y Servicios, b) Términos de Referencia, c) La Oferta presentada por la Contratista y sus Documentos Anexos, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato; los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

VIII) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo del presente contrato es contado a partir del día DOCE de ABRIL del Año DOS MIL VEINTIUNO, al día TREINTA Y UNO de DICIEMBRE del Año DOS MIL VEINTIUNO.

IX) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de fondos propios del FOSOFAMILIA. El monto a pagar por cada Servicio de mantenimiento ejecutado a los equipos de aire acondicionado, será por la cantidad de DOS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada uno, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), haciendo un total por los cuatro Servicios mantenimiento, la cantidad de MIL VEINTE DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todas las cantidades antes mencionadas incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA. "EL CONTRATADO" otorgará crédito a TREINTA DÍAS sin recargos de comisiones y



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



sin cobro de intereses, a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. En los meses que se ha establecido el mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionado, "EL CONTRATADO", deberá presentar el comprobante de Crédito Fiscal junto con el respectivo Reporte de mantenimiento cada equipo, dentro de los TRES PRIMEROS DÍAS HÁBILES, del siguiente mes al que presto el servicio de mantenimiento preventivo a equipos de aire acondicionado antes relacionados, al Administrador del Contrato, quien verificara que el servicio este brindado de acuerdo a lo establecido en el contrato, y levantará el Acta de Recepción del Servicio, la cual será firmada y sellada por "EL CONTRATADO" y el Administrador del Contrato. Será el Administrador del Contrato, quien dará el aval para que se proceda a solicitar el respectivo quedan a la Unidad de Tesorería. "EL CONTRATADO" deberá de tramitar quedan en la Unidad de Tesorería, el cual será pagadero a TREINTA DÍAS. El Documento de Crédito Fiscal, deberá contener el Acta de Recepción original, copias de los Reportes de mantenimiento realizados por cada equipo de aire acondicionado, los cuales serán indispensables para tramitar el respectivo quedan. El Administrador del contrato que será la señora: ELDA ROCIÓ MARTÍNEZ, encargada de la Unidad de Servicios Generales del FOSOFAMILIA, deberá sacar una copia de los documentos mencionados y deberá enviar al expediente que tienen en custodia la UACI y otra copia al expediente del administrador.

X) GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL CONTRATADO" otorgará a favor del FOSOFAMILIA, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al Artículo Treinta y Cinco de la LACAP, equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total contratado; la cual deberá de presentar en un plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES posteriores a la recepción de la copia del presente contrato debidamente legalizado, la cual tendrá una vigencia de DIEZ MESES contados a partir de la vigencia del



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

presente contrato. La no presentación de la garantía, faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. Anulándose el presente contrato.

XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, designa que el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, que será: La señora ELDA ROCIÓ MARTÍNEZ, encargada de la Unidad de Servicios Generales del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos Ochenta y dos Bis, Ciento veintidós de la LACAP, Cuarenta y dos inciso tercero, Setenta y cuatro, Setenta y cinco inciso segundo, Setenta y siete, Ochenta, y Ochenta y uno del RELACAP; quien será la responsable de supervisar durante el desarrollo del manteniendo en las instalaciones del FOSOFAMILIA; de verificar que el Servicio de mantenimiento brindado cumpla con lo establecido en las cláusulas del presente contrato; quien firmará los Reportes de trabajo efectuados de cada uno de los equipos de aire acondicionado, así como las Actas de Recepción respectivas. Sera responsable de enviar a la UACI para documentar el expediente de la contratación, copia del Acta de Recepción, copia del Crédito Fiscal y copia de los Reportes de cada mantenimiento brindado; así como remitir toda documentación y/o informe de toda actuación en el ejercicio de sus atribuciones, así como todas las demás responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la ley LACAP. "EL CONTRATADO" deberá enviar una nómina de las personas que realizarán el servicio, así como el número de placa del vehículo en caso que aplique, que los transportará para efectos de registrar su ingreso a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. La persona designada como



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



responsable de la supervisión y verificación del Servicio de mantenimiento, notificará por escrito al CONTRATADO sobre problemas o irregularidades observadas.

XII) INCUMPLIMIENTO: La Mora en el pago de una sola de las cuotas, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de este contrato, dará derecho al CONTRATADO, para darlo por terminado antes del plazo, siendo por cuenta del FOSOFAMILIA los daños y perjuicios que se originen o que se causen y el pago de las cuotas que se mencionan en la cláusula séptima de este contrato.

XIII) CADUCIDAD: Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Cuando "EL CONTRATADO", no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en el presente documento. b) Por deficiencia en la prestación del servicio o por petición expresa del FOSOFAMILIA. c) En caso de resolución judicial declarando en estado de quiebra a "EL CONTRATADO", FOSOFAMILIA dará por terminado el contrato. d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser también causa de terminación del contrato. Toda terminación del contrato será sin perjuicio de la ejecución de garantías en poder del FOSOFAMILIA. En caso de caducidad del presente contrato, FOSOFAMILIA no podrá exigir la devolución de lo pagado, pues reconoce que todo el abono efectuado quedara en beneficio de "EL CONTRATADO", en concepto de pago por los servicios ya brindados por el mantenimiento preventivo de los equipos de aire acondicionados.

XIV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con "EL CONTRATADO", la elaboración y firma de las Actas de Recepción del Servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo Setenta y siete del RELACAP.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

XV) MODIFICACIÓN: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos Ochenta y tres, A y B de la LACAP, debiendo emitir FOSOFAMILIA la correspondiente resolución modificativa, la que formará parte integrante del presente contrato; debiendo "EL CONTRATADO", en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. Y, en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XVI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir FOSOFAMILIA, la correspondiente resolución de prórroga.

XVII) RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA: "EL CONTRATADO", será el único responsable de dar cumplimiento a todas las Leyes, Reglamentos, regulaciones y prestaciones laborales dispuestas en la normativa de la República de El Salvador, a favor del personal de mantenimiento preventivo de aire acondicionado que sea asignado para los servicios contemplados en este contrato; asimismo, el contratado exime a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de cualquier otra clase, relacionada con el trabajo del personal designado causadas por violación legal o



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



incumplimiento de este Contrato por parte del Contrato o su personal. LA INSTITUCION CONTRATANTE queda exenta de cualquier reclamo que hubiere de parte del personal de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado, supervisores y autoridades oficiales, por compromisos, licencias, horas extras y cualquier prestación laboral contemplada por la Ley. El personal de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado y el personal de supervisión dependen administrativa y laboralmente del CONTRATADO. Para la prestación efectiva de los servicios de mantenimiento preventivo de equipos de aire acondicionado "EL CONTRATADO" instruirá a su personal de la mejor manera posible sobre el acatamiento y/o coordinación oportuna de normas y procedimientos que el empleado ejecutará para cumplir con su trabajo de manera óptima.

XVIII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del FOSOFAMILIA, "EL CONTRATADO" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIX) CONFIDENCIALIDAD: "EL CONTRATADO" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSOFAMILIA, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSOFAMILIA lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATADO" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

revelada por el FOSOFAMILIA, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XX) SANCIONES: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP; ya sea, imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición.

XXI) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: En caso que "EL CONTRATADO" no preste los servicios descritos en el presente contrato, en el plazo señalado anteriormente, FOSOFAMILIA caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo responsabilidad.

XXII) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "EL CONTRATADO", y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago.

XXIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de diferencias o conflictos, que surgieren durante la ejecución del presente contrato, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo "EL CONTRATADO" o FOSOFAMILIA, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



XXIV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: FOSOFAMILIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del FOSOFAMILIA, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATADO" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte FOSOFAMILIA.

XXV) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

XXVI) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: FOSOFAMILIA señala como lugar para recibir notificaciones en: Prolongación Calle Arce, entre treinta y nueve, y cuarenta y uno, Avenida Norte, Número Dos mil ciento diecinueve, Ciudad y Departamento de San Salvador; y "EL CONTRATADO" [REDACTED]

[REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. "*****" Agregan los comparecientes que reconocen como suyas las firmas que aparecen en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra y como tal las reconocen, ratificando además en cada una de las partes todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo el suscrito Notario, DOY FE: Que las firmas que calzan en el anterior documento y que son "Ilegibles", son AUTÉNTICAS, por haberlas puesto los comparecientes de su propio puño y letra a mí presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial, la cual consta de ocho hojas útiles, y leído que



FONDO SOLIDARIO PARA
LA FAMILIA MICROEMPRESARIA

les fue por mi todo lo escrito, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos en dos ejemplares de idéntico tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada parte. DOY FE.

HUGO ALBERTO OCHOA CÁRCAMO
FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA



JOSE ROBERTO BUIZA GALEANO
S & M ingenieros S.A de C.V.